ACUERDO SINGULAR ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y ELCHE CLUB DE FUTBOL S.A.D

En la ciudad de Valencia, Pz. Del Ayuntamiento n. 9 sede de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Valencia.

R E U N I D O S

De una parte:

D. Diego García Juan, con NIF 21997378V, que interviene como representante autorizado de la entidad mercantil ELCHE CLUB DE FUTBOL SAD con NIF A03039104 que figura inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, con el cargo de presidente del consejo de administración según acredita a través del documento notarial que acompaña expedido por el notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Francisco José Tornel López, nº de protocolo 3.147 de fecha 31/10/2017 y domicilio en Elche.

De otra parte:

La AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (en lo sucesivo A.E.A.T.), y en su nombre y representación la Directora del Departamento de Recaudación, Dña. Soledad García López, cargo para el que fue nombrada por Resolución del Presidente de la A.E.A.T. de 8 de julio de 2013 (BOE de 9 de julio de 2013), actuando por delegación de firma D. MANUEL JAVIER CABRERA PARDO, Delegado Especial de la AEAT de Valencia.

La competencia para la firma del acuerdo corresponde a la Directora del Departamento de Recaudación de la A.E.A.T., y viene recogida en el punto 2.a).1º del artículo 6 de la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los Departamentos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias. Según la citada disposición, corresponde al titular del Departamento de Recaudación de la AEAT, la competencia para la suscripción de los acuerdos por los que se establecen condiciones singulares de pago, respecto de obligados tributarios incursos en un proceso concursal, en los que el importe de la deuda concursal cuya gestión recaudatoria tenga encomendada la AEAT, exceda de 1.000.000 de euros.

Los comparecientes se reconocen mutua capacidad y competencia para obligar a las entidades que representan, y

M A N I F I E S T A N

I. La entidad ELCHE CLUB DE FUTBOL S.A.D. con el fin de resolver su situación de insolvencia solicitó la declaración de concurso voluntario, situación que fue acordada mediante auto de fecha 6 de agosto de 2015, del Juzgado Mercantil n. 3 de Alicante, referencia 334/2015. En fecha 18 de abril de 2017 se dictó por este mismo juzgado, sentencia que aprueba el Convenio General.
II. La entidad ELCHE CLUB DE FUTBOL S.A.D. reconoce adeudar a la Hacienda Pública la cantidad de 12.770.905,10 € con el siguiente desglose según su clasificación:

PRIVILEGIO ESPECIAL	4.041.896,59	
PRIVILEGIO GENERAL	5.829.338,30	
SUMA PRIVILEGIADOS		9.871.234,89
CREDITOS ORDINARIOS	1.031.788,10	
CREDITOS SUBORDINADOS	1.867.882,11	
SUMA ORD Y SUBORD		2.899.670,21
TOTAL CREDITOS		12.770.905,10

En lo referente a las deudas calificadas con Privilegio especial que se incluyen en el Anexo 1 aparece recogida la cantidad de 370.505,60 euros en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la sentencia de convenio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Concursal -artículo 59- y en la Ley General Tributaria. A partir de ese momento el importe de privilegio especial aplazado, al igual que el del privilegiado general, devengará el interés que a continuación se señala.

III. Que la Hacienda Pública Estatal, en el ejercicio del derecho de abstención que le confiere el carácter privilegiado de los créditos reconocidos en este procedimiento, artículo 123 de la Ley 22/2003 de 9 de Julio, teniendo en cuenta la facultad prevista en el art. 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y art. 164.4 de la Ley General Tributaria y atendiendo al principio de eficacia en la gestión recaudatoria, conviene unas condiciones singulares de pago de la deuda que con ella mantiene la concursada.

A C U E R D A N

PRIMERO.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

1.- QUITA

Los créditos privilegiados de la Hacienda Pública Estatal no sufrirán quita alguna y el pago se realizará en los términos establecidos en el presente acuerdo.

2.- PAGO Y CALENDARIO DE PAGOS

El deudor para la cancelación de los créditos afectados por este acuerdo, exclusivamente los créditos privilegiados que ascienden a 9.871.234,89 € (detalle que se relaciona en ANEXO I), se ajustará a las siguientes condiciones de pago:

TOTAL	INICIAL	APLAZADO	50%	
9.871.234,89	987.123,49	8.884.111,40	4.935.617,45	
VENCIMIENTOS	**FECHA**	**PAGOS**	**PARCIAL**	**%**
INICIAL	30/09/2017	987.123,49	987.123,49	10,00
		-		-
1	20/03/2018	316.782,03		3,21
2	20/09/2018	316.782,03		3,21
3	20/03/2019	316.782,03		3,21
4	20/09/2019	316.782,03		3,21
5	20/03/2020	316.782,03		3,21
6	20/09/2020	592.633,69		6,00
7	20/03/2021	592.633,68	3.756.301,02	6,00
REGULARIZACION	20/03/2021	1.179.316,43	4.935.617,45	11,95
8	20/09/2021	616.952,18		6,25
9	20/03/2022	616.952,18		6,25
10	20/09/2022	616.952,18		6,25
11	20/03/2023	616.952,18		6,25
12	20/09/2023	616.952,18		6,25
13	20/03/2024	616.952,18		6,25
14	20/09/2024	616.952,18		6,25
15	20/03/2025	616.952,18	9.871.234,89	6,25

1.- Pago inicial del 10% a la firma del Acuerdo Singular por importe de 987.123,49 €. La espera máxima a que se somete el presente acuerdo es de 8 años de acuerdo con el calendario de pagos que se ha señalado y según las consideraciones que a continuación se detallan.

2.- Pago del resto de la deuda según las siguientes consideraciones:

- Militancia del club en Segunda División B: Pago en 8 años, según los vencimientos señalados en el cuadro anterior, de forma que al final del cuarto año se haya satisfecho el 50% de la deuda inicial. En cada uno de los cuatro años siguientes se ingresará el 12,50% de la cantidad aplazada, siendo el último vencimiento el 20 de marzo de 2025.

- Militancia en Segunda división A: se realizaría el pago de la cantidad pendiente en 4 años a razón del 25% cada año, tomando como periodo máximo los 8 años iniciales concedidos.

- Militancia en Primera División: se realizaría el pago del 100% de la cantidad pendiente. Dicho ingreso se efectuaría en el primer vencimiento posterior del calendario de pagos señalado en que se produjese tal circunstancia.

- Los pagos en todos los casos serían semestrales.

- El tipo de interés a aplicar durante todo el periodo aplazado devengará un interés del 2%

3.- DEVENGO DE INTERESES

El importe fraccionado devengará un interés legal del 2% calculado desde la fecha de sentencia de convenio hasta la fecha de ingreso de cada vencimiento. La cantidad resultante será ingresada en los mismos plazos establecidos en el apartado anterior.

Cuando se produzca un pago anticipado de los plazos, total o parcial, se liquidarán e ingresarán los intereses devengados hasta la fecha del pago y por el importe del ingreso anticipado.

4.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

El CLUB ELCHE CLUB DE FUTBOL SAD destinará las cantidades que resulten por los conceptos que se detallan a continuación, a amortizar anticipadamente el importe pendiente de pago:

a) El 50% de los ingresos brutos que perciba de la Unión Europea Fútbol Asociación (UEFA) o entidad que la sustituya, en concepto de participación en las competiciones que organice, la UEFA CHAMPIONS LEAGUE o en la EUROPEAN LEAGUE, Supercopa o competiciones que lleguen a sustituirlas; Y los que perciba por su participación en las competiciones organizadas por la FIFA o entidad que la sustituya, competiciones interclubes, Copa Mundial de Clubes de la FIFA, también conocida como Copa Mundial de clubes (FIFA CLUB WORLD CUP). Este ingreso extraordinario deberá hacerse efectivo en el plazo de 10 días contados desde la fecha en que el club perciba las cantidades citadas. Si el club percibe de forma fraccionada las cantidades, ingresará de forma proporcional a los cobros percibidos. Los ingresos extraordinarios estarán destinados a cancelar deuda principal de forma que se acorte el plazo máximo de espera previsto en el acuerdo singular.

b) El 50% de los créditos que le corresponda percibir a la mercantil ELCHE CLUB DE FUTBOL S.A.D, como contrapartida de los traspasos definitivos o por las cesiones temporales de los derechos federativos, derechos de formación, así como los que sean consecuencia de las cláusulas de rescisión de contratos de los jugadores o del cuerpo técnico pertenecientes a la entidad, cuando dichas circunstancias se produzcan durante la vigencia del acuerdo singular. En el momento en que se produzca alguna de las circunstancias mencionadas, y que dan derecho a la percepción de derechos económicos, se destinará el 50% del importe neto que corresponde a la entidad, para el pago anticipado de los importes pendientes a que se refiere el acuerdo. A estos efectos el importe neto será el resultante de minorar el precio de venta de los derechos federativos, en el importe de los siguientes conceptos: Impuestos que como consecuencia de dicha venta deba hacer frente el ELCHE CLUB DE FUTBOL S.A.D., comisión del agente FIFA interviniente y porcentaje que corresponda al jugador y al club de procedencia. Este ingreso

extraordinario deberá hacerse efectivo en el plazo de 10 días contados desde la fecha en que el club perciba
las cantidades citadas. Si el club percibe de forma fraccionada las cantidades correspondientes a traspasos y demás conceptos citados, ingresará de forma proporcional a los cobros percibidos.

c) El 20% del importe total de los créditos que le pudieran corresponder a la mercantil ELCHE CLUB DE FUTBOL SAD cómo Ayuda al descenso de categoría deportiva que el equipo pudiera sufrir a partir de la temporada en que se firma el presente acuerdo (temporada 2017/2018). Este ingreso extraordinario deberá hacerse efectivo en el plazo de 10 días contados desde la fecha en que el club perciba las cantidades citadas. Si el club percibe de forma fraccionada las cantidades correspondientes a traspasos y demás conceptos citados, ingresará de forma proporcional a los cobros percibidos.

d) El 10% de los ingresos por la cesión de los derechos audiovisuales que deba percibir el Club. Dichos ingresos deberán realizarse directamente en la AEAT por la entidad cesionaria y con la periodicidad que fije el contrato de cesión. Dicha entidad solicitará carta de pago a la Dependencia Regional de Recaudación donde esté adscrito el Club e inmediatamente la AEAT remitirá la correspondiente autorización a la entidad cesionaria para que pueda efectuar el pago restante al club.

Las cantidades que por pagos anticipados se satisfagan de acuerdo con las letras anteriores, se destinaran a amortizar la última mensualidad aplazada y en caso de exceso a las sucesivamente anteriores.

SEGUNDO. - GARANTÍAS DE PAGO

El ELCHE CLUB DE FUTBOL S.A.D, se compromete a constituir en el plazo de los dos meses siguientes al del que se dicte la sentencia de aprobación de convenio las siguientes garantías:

1.- Hipoteca unilateral sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad, que cubra las cantidades incluidas en este acuerdo, más los recargos e intereses de demora que surjan como consecuencia de su ejecución:

Estadio Manuel Martínez Valero, locales comerciales y Anexos, comprendidos en el certificado de tasación aportado por el Club, realizado por Colectivo de Arquitectos Tasadores SA, número de tasación 191-045-17-1; Expediente 6550-1/2017, el cual incluye notas de Registro de fecha 15 de septiembre de 2.017.

2.- Prenda sobre los siguientes derechos y créditos:

1. Derechos de crédito que corresponda percibir al ELCHE CLUB DE FUTBOL SAD, de la sociedad que preste en su momento la explotación de los derechos audiovisuales de la Liga de Futbol Profesional.

2. El importe total de los créditos que corresponda percibir a la mercantil ELCHE CLUB DE FUTBOL SAD. como contrapartida por los traspasos definitivos o por la cesión temporal de los derechos federativos, así como los correspondientes a los derechos económicos que deriven de cláusulas de rescisión de contratos de los jugadores o del cuerpo técnico pertenecientes a la

entidad. El Club se comprometerá a comunicar a la Agencia Tributaria las nuevas adquisiciones de jugadores profesionales y miembros del Cuerpo Técnico del primer equipo, que se produzcan durante la vigencia del acuerdo.

3. El Importe total de los créditos que le pudieran corresponder a la mercantil ELCHE CLUB DE FUTBOL SAD como Ayuda al descenso de categoría deportiva del equipo.

4. El cincuenta por ciento (50%) del importe del crédito resultante de la venta de abonos emitidos por la entidad a sus socios o abonados, en cada una de las temporadas a las que se extiende la vigencia del acuerdo, y que dan derecho, en todo o en parte, a la asistencia para presenciar la disputa de los correspondientes partidos oficiales y amistosos de fútbol en que participe el equipo de fútbol profesional de la entidad ELCHE CLUB DE FUTBOL SAD.

5.- El importe total del derecho a participar y a ceder la plaza en la división de futbol en la que compita el Elche Club de futbol SAD.

Dicha escritura de prenda deberá presentarse por el club en el Registro de Bienes Muebles para su inscripción en el plazo señalado de dos meses contados desde la firma del presente Acuerdo y lo deberá comunicar fehacientemente a la Real Federación Española de Futbol (RFEF) y a la Liga de Futbol Profesional (LFP).

TERCERO.- CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO SINGULAR

1.- Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo Singular, ELCHE CLUB DE FUTBOL S.A.D, deberá estar al corriente en el cumplimiento y pago efectivo en periodo voluntario de sus obligaciones tributarias corrientes con la Hacienda Pública Estatal, así como de las liquidaciones practicadas por la administración con posterioridad a la firma del mismo. De la misma forma, tendrán la consideración de obligaciones corrientes, y deberán atenderse en periodo voluntario de pago, las deudas del club frente a la Unión Europea, relativas a la recuperación de ayudas estatales ilegales, que la AEAT pudiera asumir en gestión de cobro.

El incumplimiento de la presente clausula supone la resolución del presente Acuerdo del que constituye condición esencial.

2.- El presente Acuerdo queda condicionado a que ELCHE CLUB DE FUTBOL S.A.D, continúe desarrollando su actividad económico-deportiva, al menos, durante el periodo de su vigencia. Por lo tanto, si cesara en su actividad o si estuviera incurso en los supuestos que motiven el inicio de la liquidación de la compañía, el presente Acuerdo Singular quedará resuelto en su totalidad, quedando las esperas pactadas sin efecto y pudiendo la Agencia Estatal de Administración Tributaria exigir desde ese momento, a través del procedimiento administrativo de apremio, la totalidad de la deuda que es objeto del presente Acuerdo y estuviere pendiente de pago a esa fecha.

3.- La vigencia del presente Acuerdo queda condicionada a la correcta constitución y formalización de la garantía en los términos y plazos que se indican en el presente Acuerdo Singular.

4.- Dado el quebranto que el presente Convenio supone para los intereses que representa la Hacienda Pública Estatal, será causa de resolución del mismo todo acto, pacto o acuerdo con cualesquiera acreedores concursales que supongan mejores condiciones de pago de sus respectivas deudas que las que en este Convenio se estipulan específicamente con la A.E.A.T.

5.- El procedimiento de apremio no se suspenderá y los embargos practicados no serán levantados hasta que no se constituya garantía suficiente en los términos fijados en el pacto segundo.

6.- En el caso de que se produzca la enajenación de las acciones de la entidad que sean propiedad de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente, con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo singular y vigente éste, el importe obtenido por la misma deberá ir destinado necesariamente a la cancelación anticipada de la deuda objeto del acuerdo.

7.- Si con posterioridad a la firma del presente Acuerdo singular surgiera algún crédito privilegiado a favor de la Agencia Tributaria le serían aplicables las mismas condiciones de pago que las aquí establecidas.

CUARTO.- SOLICITUD DE COMPENSACIÓN A INSTANCIA

Si, durante la vigencia de este Acuerdo Singular, el ELCHE CLUB DE FUTBOL S.A.D. resultase acreedor de la Hacienda Pública Estatal, por cualesquiera conceptos públicos tributarios y no tributarios de carácter estatal, sus créditos se compensarán con las deudas aplazadas y fraccionadas. Por tanto, desde la fecha de ese Acuerdo el ELCHE CLUB DE FUTBOL S.A.D., expresa su voluntad e insta a la AEAT a que, siempre que se den las circunstancias antes reseñadas proceda a practicar la compensación señalada anteriormente, aun cuando ello suponga un vencimiento anticipado de deudas aplazadas y fraccionadas, aplicándose al último plazo vivo pendiente de pago.

QUINTO.- COMPROMISO DE INFORMACIÓN

ELCHE CLUB DE FUTBOL S.A.D., sin perjuicio de las competencias y atribuciones que la Ley General Tributaria atribuye a los Órganos de Recaudación, se compromete y obliga a proporcionar a la AEAT cuanta información le requiera con el fin de verificar el adecuado cumplimiento del Acuerdo Singular y del Convenio General, tales como Contratos de traspaso, cesión temporal de jugadores, documentación contable, etc....

SEXTO.- INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO SINGULAR

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente documento producirá la resolución del presente Acuerdo en su totalidad, quedando a favor de la Hacienda Pública las cantidades hasta entonces satisfechas, que se aplicarán a los conceptos tributarios correspondientes.

La resolución surtirá efectos inmediatos a la fecha de la notificación a la entidad ELCHE CLUB DE FUTBOL S.A.D. del escrito de denuncia del presente Acuerdo, sin que sean admisibles cualesquiera excepciones por parte de ésta. Por tanto, la resolución se producirá automáticamente, al primer requerimiento de denuncia del Acuerdo Singular formulado por los órganos de recaudación de la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Esta cláusula general

de resolución de este Convenio se entiende sin perjuicio de las demás cláusulas resolutorias específicas consignadas en el mismo, rigiendo en su caso con carácter supletorio a éstas.

En caso de resolución del presente Convenio, en virtud del carácter privilegiado del crédito tributario, la AEAT podrá continuar o iniciar el procedimiento administrativo de apremio para el cobro de los derechos sujetos a este Acuerdo, ejecutando la garantía señalada en el apartado SEGUNDO, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que en Derecho le corresponda.

SEPTIMO.- OTRAS ACTUACIONES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINSTRACIÓN TRIBUTARIA

El presente Acuerdo no afectará a los procedimientos de aplicación de los tributos desarrollados o que pueda desarrollar en el futuro la AEAT frente a otras personas o entidades responsables de la deuda tributaria o de su pago conforme a las previsiones contenidas en los arts. 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Tampoco afectará el presente Acuerdo al ejercicio por la AEAT de cuantas acciones procedan en defensa del crédito público cuya titularidad ostenta frente a la concursada; ni al ejercicio de cuantas acciones civiles o penales sean pertinentes para la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

OCTAVO.- INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO SINGULAR

Las partes convienen de mutuo acuerdo que las dudas que pudieran plantearse en la interpretación de las cláusulas del presente Acuerdo serán resueltas por la AEAT.

En prueba de conformidad con todo lo que antecede, las partes comparecientes en el presente Acuerdo, por medio de sus legítimos representantes, que constan reseñados en el encabezamiento de este documento, firman el mismo por cuadriplicado y a un solo efecto en papel con el sello oficial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, rubricadas al margen y éste último en su final.

En defensa del interés público tanto desde la perspectiva de la gestión recaudatoria como del mantenimiento de la actividad mercantil y el empleo, se eleva la anterior propuesta.

Valencia 7 de noviembre de 2.017

EL DELEGADO ESPECIAL DE LA AEAT	ELCHE CF SAD
MANUEL J. CABRERA PARDO	PP. DIEGO GARCIA JUAN

ANEXO I RELACIÓN DE DEUDAS

Nº LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
A2895016156005072	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	35.339,30
A2895016156005083	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	15.649,99
A2895016156005094	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	1.767,20
A2895016156005105	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	1.872,91
A2895016156005116	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	1.354,35
A2895016156005127	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	120.596,69
A2895016156005138	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	27.562,28
A2895016156005149	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	5.510,15
A2895016156005150	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	6.588,19
A2895016156005160	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	6.052,42
A2895016156005171	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	4.685,05
A2895016156005182	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	6.272,57
A2895016156005193	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	3.382,64
A2895016156005204	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	5.797,67
A2895016156005215	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	6.685,53
A2895016156005226	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	14.348,57
A2895016156005237	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	2.667,17
A2895016156005248	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	9.833,34
A2895016156005259	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	5.477,57
A2895016156005260	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	3.743,11
A2895016156005270	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	1.907,36
A2895016156005281	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	4.338,17
A2895016156005292	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	9.096,07
A2895016156005303	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	17.600,63

A0860515406013219	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	10.604,36
A0860515406013220	IMPTO SOBRE SOCIEDADES DECLARACION ANUAL	35.145,64
A4685217756000353	INTERESES DE DEMORA AEAT	370.505,62
A0306513566000180	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	9.776,82
A0306513566000191	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	153.322,44
A0306513566000202	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	608.867,80
A0306513566000213	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	84.240,00
A0306513566000224	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	63.160,03
A0395015536000030	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	420.966,17
A0395015536000052	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	351.629,01
A0395015536000063	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	966.435,59
A0395015536000085	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	25.869,67
A0395015536000096	I.R.P.F. RETENCION TRABAJO PERSONAL, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y PREMIOS	1.739.391,64
A0395015546000010	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	56.909,38
A0395015566000330	I.R.P.F. RETENCION TRABAJO PERSONAL, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y PREMIOS	400.445,20
A0395015566000341	I.R.P.F. RETENCION TRABAJO PERSONAL, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y PREMIOS	2.657.713,15
A0395015656000010	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	147.488,06
A0395015656000020	IVA AUTOLIQUIDACIÓN	463.511,94

Fecha: 06-11-2017 . Hora: 13:58:45:631